



torizados el primer día del período natural siguiente de cada prórroga, conforme a los períodos señalados en el correspondiente epígrafe.

#### Artículo 6.º

El pago del precio público se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la licencia o de iniciarse cada una de las prórrogas en los aprovechamientos ya autorizados.

#### Disposición final

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada en sesión de 19 de octubre de 1989, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a exigirse a partir del día 19 de octubre de 1989, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Navares de las Cuevas, a 19 de octubre de 1989. El Alcalde, rubricado: El Secretario, rubricado

## Ayuntamiento de Prádena

4179

### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 28 de Septiembre de 1989, por el que se acordó provisionalmente fijar el tipo de gravamen en los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Vehículos de Tracción Mecánica, el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, Imposición de tasas y establecimiento de precios públicos, y se aprobaron las correspondientes Ordenanzas que han de regular su exacción, sin que se hayan formulado reclamaciones dentro del plazo reglamentario, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pro lo que se procede a la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas mediante el ANEXO del presente anuncio.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sepúlveda, a 28 de Noviembre de 1989. El Alcalde, Julio Moreno Martín, rubricado.

### ORDENANZA N.º 1

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

#### Artículo 1.º

El artículo 1.º de la Ordenanza general de las normas regu-

ladoras de este Impuesto, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regulará, en este Municipio, por lo que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la mencionada Ley.

#### Artículo 2.º

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en la forma siguiente: 0'67

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el por 100 de la base imponible, calculada conforme a las normas reguladoras del Impuesto, a las que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,65 por 100 de la respectiva base imponible, calculada, asimismo, con arreglo a las expresadas normas.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos desde primero de enero de 1990, continuando vigente hasta tanto que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Prádena, a 28 de septiembre de 1989, El Alcalde, rubricado: El Secretario-Interventor, rubricado: